

D. Rafael Juristo Contreras

Cremades & Calvo-Sotelo Abogados

C/ Jorge Juan, 30

28001 Madrid

Ref. EDM.CCS.001

Estimados señores,

Por la presente acusamos recibo de su burofax por el que se pone en conocimiento de nuestro cliente Editorial Mong, S.L. la posible confusión entre "MONGHOLA!" reflejado en el número 19 de la revista satírica Mongolia con ¡HOLA!.

Se nos informa que quien dice ser su cliente tiene un prestigio y que la portada del número 19 de Revista Mongolia induce a una confusión por su similitud.

Entendemos que ni existe similitud ni existe confusión. Ello se evidencia no sólo por el formato de presentación sino, además, por los propios símbolos que aparecen en ese número 19. Se supone que ustedes habrán comprobado que la fuerza distintiva de los elementos reflejados marca una clara diferenciación entre una y otra lo que es fácilmente perceptible.

Su burofax es, al menos, sorprendente y entendemos que carece de cualquier base jurídica que sostenga las pretensiones que en el mismo ustedes manifiestan. Les recordamos que Revista Mongolia tiene un público perfectamente diferenciado del de quien dice es su cliente, y que en base a la libertad de empresa prevista en el artículo 38 de la Constitución, en relación con lo previsto como Derecho Fundamental en el artículo 20 del mismo texto fundamental, Editorial Mong, S.L. pretende satisfacer las inquietudes que sus lectores demandan siempre de acuerdo con la legalidad vigente y con las obligaciones y derechos que le reconoce el ordenamiento igual que a quien dice es su cliente.

En lo sucesivo solicitamos se abstengan de requerimientos de marcado carácter inquisitorial que no tienen amparo legal alguno y que posicionarían a nuestro cliente en la tesitura de recurrir a lo previsto y preceptuado en el artículo 172 del Código Penal que en su apartado 1 preceptúa que:

*1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la*

*Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.*

*Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.*

Sin otro particular, y queriendo entender que su burofax no fue más que un error, se despide atentamente de usted,

Gonzalo Boye Tuset

Abogado y editor de la revista Mongolia